

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

RESOLUCIÓN HNA-RES-0015-21

**DECLARATORIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. HNA-
CON-0035-19 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL “SERVICIO DE
MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL
MLDW”**

**Arq. Raúl Sánchez Montenegro
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO HIDRONACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; disponiendo que ésta se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A. e Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., extinguidas por efecto del citado Decreto, conforme a la Segunda Disposición Transitoria, numeral 2.1.1. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;





- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** según lo determinado en el Poder Especial otorgado por el Ing. Ángel Uquillas Vallejo, Gerente General y como tal representante legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el 21 de octubre del 2020, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Quito, a favor del Arq. Raúl Sánchez Montenegro, para que actúe bajo la denominación de Gerente Encargado de la Unidad de Negocio Hidronación, facultándolo, entre otros aspectos, para la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la Unidad de Negocio Hidronación;
- Que,** el 21 de octubre del 2019, la Gerencia de Unidad de Negocio y el señor Andrés Salazar Vásquez, Apoderado General de INLOU S. A, suscribieron el contrato Nro. HNA-CON-0035-19, cuyo objeto corresponde a la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW;
- Que,** según la cláusula séptima del contrato administrativo, el plazo de ejecución de los trabajos fueron de 60 días, contados a partir de la notificación de la acreditación del anticipo;
- Que,** el 8 de noviembre de 2019, la Gerencia de Unidad de Negocio, mediante memorando Nro. CELEC-EP-HNA-2019-2474, designa en calidad de administrador del contrato Nro. HNA-CON-0035-19, al Tecnólogo Mauro Santafe Inte;
- Que,** el 19 de noviembre de 2019 mediante oficio S/N el Tlgo. Mauro Bladimir Santafe Inte, notificó la disponibilidad del anticipo a la empresa INLOU S.A por ende la fecha de inicio correspondió al 20 de noviembre del 2019 hasta 19 de enero del 2020 (60 días);
- Que,** el 9 de julio del 2020, mediante memorando Nro. CELEC-EP-HNA-2020-1092-MEM, suscrito por el Tecnólogo Mauro Santafe Inte, Administrador del Contrato Nro. HNA-CON-0035-19, se dirige a la Gerencia de Unidad de Negocio para informar y solicitar lo siguiente: *“En calidad de administrador de contrato HNA-CON-0035-19 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW . Cumpliendo con las obligaciones y haciendo uso de las atribuciones del administrador de contrato, el suscrito realizó las gestiones correspondientes para lograr el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista. Como se detalla en el informe técnico anexo, el seguimiento y gestión ha sido constante. A pesar de ello la contratista INLOU S.A no ha cumplido con sus obligaciones contractuales Por lo expuesto y como también*



indica el informe técnico se recomienda la notificación y tramite para la terminación Anticipada y Unilateral del contrato HNA-CON-0035-19 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW con la contratista INLOU S.A.”;

Que, el 17 de julio del 2020, el área jurídica, mediante correo electrónico, solicita al Tecnólogo Mauro Santafe Inte, efectuar precisiones respecto de su Informe Técnico Económico;

Que, el 21 de julio del 2020, el Administrador del Contrato, mediante Informe Técnico – Económico, señala, entre otros aspectos, lo siguiente: 11. **OBLIGACIONES CUMPLIDAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE** 11.1. *El 08 de noviembre de 2019 la contratante mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HNA-2019-2474 MEM designa como administrador del contrato HNA-CON-0035-19 al Tlgo. Mauro Bladimir SantafeInte.* 11.2. *EL 19 de noviembre de 2019 la contratante mediante transferencia electrónica entrega el 40% del precio total del contrato a la contratista en calidad de anticipo para el inicio de la ejecución del contrato.* 11.3. *La contratante mediante el administrador de contrato ha gestionado y brindado las facilidades logísticas y administrativas necesarias para que la contratista pueda ingresar a las instalaciones de la Represa Daule Peripa, a la Grúa Speed Loader para la ejecución de los trabajos de reparación.* 11.4. *La contratante mediante el administrador de contrato ha realizado oportunas y continuas notificaciones hacia la contratista dentro del plazo contractual con el fin de lograr el cabal y correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista.* 11.5. *La contratante mediante el administrador de contrato ha realizado continuas notificaciones mencionando la imposición de multas por incumplimiento del plazo contractual y retraso, con el fin de que la contratista brinde la atención del caso.* 12. **CONCLUSIONES:** 12.1. *La contratista INLOU S.A ha ejecutado 5 días de 60 días del plazo total del contrato, No ha cumplido con el cronograma establecido para la ejecución del contrato. Por consiguiente, las multas correspondientes a este incumplimiento son de 3.630,00 USD.* 12.2. *Hasta la actual fecha han transcurrido 114 días transcurridos desde la finalización del plazo total del contrato, por consiguiente, las multas por el retraso son de 7.524,00 USD.* 12.3. *La sumatoria de las multas del incumplimiento del cronograma valorado y las multas por los días de retraso son de 11.154,00 USD.* 12.4. *Hasta la actual fecha han transcurrido 141 días desde la última intervención en el equipo y los trabajos no han sido reanudados por parte de INLOU S.A.* 12.5. *INLOU S.A., ha incumplido con la ejecución del contrato HNA-CON-0035-19 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW.* 12.6. *El motor de combustión interna, la bomba hidráulica principal, los motores hidráulicos de ruedas izquierda y derecha se encuentran custodio de la CONTRATISTA, ya que fueron trasladados a un taller técnico especializado en la ciudad de Quito para su reparación. Estos no han sido reparados ni retornados a nuestras instalaciones.* 13.



RECOMENDACIONES: Con base en la información presentada se recomienda: 13.1. En base Art. 95 de la LOSNCP se recomienda realizar la notificación y Tramite para la terminación anticipada y unilateralmente del contrato con la empresa INLOU S.A. "por incumplimiento de la contratista "como indica el Art. 94 de la LOSNCP. numeral 1, y 4 "Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito" 13.2. Como indica el párrafo 5 del Art. 95 de la LOSNCP, Realizada la declaración unilateral del contrato ejecutar la póliza del buen uso de anticipo. 13.3. Aplicando la Ley Civil solicitar el retorno del motor de combustión interna, motor hidráulico principal, motor hidráulico de ruedas izquierda y derecha que se encuentran en custodia de la contratista. 13.4. Como indica el Art 95 de la LOSNCP, Párrafo 6. " La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar". Por lo cual se recomienda: Solicitar resarcir las averías, causados en los sistemas intervenidos, por la paralización y no reanudación de las actividades por parte de INLOU S.A. Así mismo solicitar el montaje de las partes mencionadas en el párrafo anterior con el fin de que la Grúa Speed Loader vuelva a su estado inicial como se encontraba antes de la intervención de la contratista.";

Que, el 13 de agosto del 2020, el Abg. Julio Barzallo Moscoso, Subgerente Jurídico se dirige al Arq. Raúl Sanchez Montenegro, Gerente de la Unidad de Negocio Hidronación, para puntualizar: **"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Toda vez que el Tecnólogo Mauro Santafe Inte, Administrador del Contrato Nro. HNA-CON-0035-19, cuyo objeto corresponde al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW;** a determinado el incumplimiento que ha incurrido la empresa INLOU S.A., situación manifiesta en su Informe Técnico – Económico, de fecha 21 de julio del presente año, conforme lo establecido en el artículo 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento; esta Subgerencia Jurídica recomiendo a usted señor Gerente de la Unidad de Negocio Hidronación, proceder con la notificación a la mencionada contratista a efectos de que remedie la situación expuesta, caso contrario se continuará con el procedimiento establecida en norma expresa para la terminación unilateral del contrato";

Que, el 12 de octubre del 2020, el Arq. Raúl Sanchez Montenegro, Gerente de la Unidad de Negocio Hidronación, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HNA-2020-0250-OFI, se dirige a la señora Andrea Ortiz Vasquez Representante Legal de INLOU S. A, y al señor Andrés Mauricio Salazar Vasquez, en el cual señala: **"NOTIFICACIÓN:** Toda vez que la Administración del Contrato Nro. HNA-CON-0035-19, cuyo objeto corresponde al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW;** a determinado el incumplimiento que ha incurrido la empresa INLOU S.A., situación manifiesta en el Informe Técnico – Económico; al amparo del contenido del artículo 95 la Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento, la Unidad de Negocio Hidronación cumple con advertirle que de no justificar la mora y no remediar el incumplimiento del objeto del contrato, en el término de diez (10) días que establece la ley, contados a partir de la recepción del presente oficio, se dará por terminado unilateralmente el Contrato Nro. HNA-CON-0035-19, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable al caso que prevé, entre otras actuaciones, la ejecución de las garantías. Anexos: copias certificadas de Informes Jurídico y Técnico y Económico”;

Que, el 15 de octubre del 2020 el Dr. Luis Jácome Moreira, mediante INFORME SOBRE LA NOTIFICACIÓN IN SITU PREVIA A LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO Nro. HNA-CON-0035-19, expresa lo siguiente: “A efectos de la notificación dispuesta en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se cuenta con la siguiente información derivada del contrato antes señalado: Dirección: Ciudad La Libertad, provincia de Santa Elena. Barrio Simón Bolívar, Av. 12 s/n y calle 26. (junto a APROFE). Correo electrónico: inlousa@hotmail.com, estefania.herrera.z14@gmail.com. El 14 de octubre del 2020, me trasladé al cantón y a la dirección señala: sin embargo, se pudo evidenciar la inexistencia de las operaciones de la empresa INLOU S. A. RUC: 0992283874001. (...) La dirección constante en el Contrato Nro. HNA-CON-0035-19 es igual a la que se registra en el Servicio Nacional de Contratación Pública; Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros; y, Servicio de Rentas Internas, de la empresa en cuestión. CONCLUSIÓN: Como se puede advertir por lo comentado en líneas anteriores, no se pudo concretar la notificación, contenido y anexos del oficio Nro. CELEC-EP-HNA-2020, de fecha 12 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Unidad de Negocio Hidronación, derivado del contrato para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW, en las puertas del domicilio de la empresa INLOU S. A. Sin perjuicio de lo indicado se procedió, con otra de las opciones como es la notificación mediante correo electrónico, señalados en el convenio antes referido para proseguir con el procedimiento fijado en la ley de la materia”;

Que, el 20 de octubre del 2020, el Arq. Raúl Sanchez Montenegro, Gerente de la Unidad de Negocio Hidronación, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HNA-2020-0262-OFI, se dirige a ORIENTE SEGUROS S. A., cuyo contenido medular señala: “El primer inciso del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones



de la entidad contratante y del contratista”. Toda vez que SEGUROS ORIENTE S. A., emitió la póliza Nro. 29770, por garantía de Buen Uso de Anticipo, notifico del particular en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 146 de la ley *ibídem*”;

Que, el 26 de octubre del 2020, la señora Andrea Ortiz Vásquez, Representante Legal de INLOU S. A, a través del oficio Nro. CNEL-MISL-20201010, en respuesta al oficio Nro. CELEC-EP-HNA-2020-0250-OFI, señala y puntualiza lo siguiente: (...) “... me permito expresar, en primer lugar las mas sinceras disculpas por las demoras e inconvenientes ocasionados debido a causas externas e internas, fortuitas y de fuerza mayor, sin embargo solicitamos de la manera más comedida se nos permita enmendar estas demoras y concluir con el arreglo y funcionamiento al equipo speed loader materia del contrato HNA-CON-0035-19. Espero nos brinde la oportunidad de cumplir con las actividades que se requieren, para lo cual planteamos un cronograma de ejecución con un plazo de 21 días, a partir de su favorable respuesta. (...) Cabe resaltar que están avanzados en un gran porcentaje varias actividades del PROCESO 3, y que muchas actividades de los otros dos procesos se las realiza por default, como cambios de aceite de motor, revisión de fugas y cambios de mangueras, mantenimiento de motores hidráulicos y sus cambios de empaques, entre otras actividades inherentes a los procesos de mantenimiento, con lo ante expuesto garantizamos la ejecución de los trabajos y la calidad de los mismos. Estimado Arq. Raúl, abogamos a su sensibilidad y profesionalismo en busca de cumplimiento de objetivos que beneficien a las partes, para obtener una favorable respuesta de su parte nos comprometemos a lo planteado anteriormente”;

Que, el 9 de noviembre del 2020, a solicitud de la Subgerencia Jurídica, el Tecnólogo Mauro Santafe Inte, Administrador del Contrato, mediante Informe Técnico – Económico, señala, entre otros aspectos, lo siguiente: “ANALISIS Y CONCLUSION. La empresa INLOU SA con fecha 21 de octubre de 2019 suscribe con la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP-HIDRONACION el contrato HNA-CON-0035-19 cuyo objeto es brindar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW, en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación del anticipo. Para considerar un porcentaje en el avance del contrato, de acuerdo a la cláusula cuarta del mismo, cada una de las tareas de reparación deben ser completadas al 100%, actualmente la contratista ha desmontado algunos elementos y según informes aún se encuentra en proceso de reparación, por lo tanto, se puede considerar que el avance de la ejecución de contrato por parte del contratista es cero 0%. Una vez realizada la notificación previa a la terminación unilateral del contrato por parte del Gerente del CELEC EP HIDRONACION, la contratista se justifica y plantea alternativas para la remediación del incumplimiento indicando: “en primer lugar las más sinceras disculpas por las demoras e inconvenientes ocasionados, debido a causas externas e internas, fortuitas y de fuerza



mayor” Espero nos brinde la oportunidad de cumplir con las actividades que se requieren, para lo cual planteamos un cronograma de ejecución con un plazo de 21 días a partir de su favorable respuesta. Durante el plazo establecido para la ejecución del contrato (20-noviembre-2019 hasta 19 – enero-2020), la contratista no remitió ningún comunicado relacionado y tampoco se presentó ninguna emergencia de carácter fortuito y fuerza mayor. Los 21 días solicitados por la contratista no son suficientes, puesto que el contrato tenía un plazo de 60 días; es decir plantean reducir la ejecución a la tercera parte del tiempo. Aquello implica que deberían contar con los equipos, repuestos, insumos y la mano de obra suficientes de forma inmediata. Los repuestos en su mayoría deben importarse debido a que este tipo de grúa no es “convencional”, es decir el tiempo que requiere este trámite dista mucho del ofrecido. Por lo tanto, acorde al cumplimiento de objetivos e intereses de la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP me permito manifestar que dicha solicitud de la contratista no es técnicamente viable. SITUACION ACTUAL DIGNA DE MENCIONARSE. En documentos de la etapa preparatoria como el SIPC, sección Metodología de Trabajo literal 2. Y también en los pliegos del proceso, sección Metodología de trabajo literal 2 indican: “Para realizar trabajos de mantenimiento en general se desmontarán partes y piezas del equipo, las mismas que pueden ser llevadas a talleres según las necesidades del contratista para su reparación” Por lo tanto, en base a lo mencionado en el párrafo anterior y comprendiendo la no viabilidad de realizar ciertas reparaciones en situ, se autorizó el desmontaje y traslado de las siguientes partes hacia el taller de la contratista, VER ANEXO 5. 1 Motor de combustión interna Detroit de 3 cilindros. 1 Bomba Hidráulica Principal 7090143 B SUNDTRAND HIDROTRANSMISION, SERIE 22-3503AN-F-F. 2 Bombas Hidráulicas de pistones pertenecientes a las ruedas izquierda y derecha. Actualmente mencionadas partes se encuentran a custodia de la contratista y acorde a informes emitidos se encuentran en la siguiente dirección: Motor de combustión interna en :Av. Pedro Vicente Maldonado, Coop. Alianza Solidaria Calle B y Calle 5 Telefono: 02 301-205 / WhatsApp: 099 813 5033 Quito – Ecuador. Bombas Hidráulicas en : Pichincha cantón Rumiñahui, parroquia Sangolquí, calle Sumaco # 74 e Inés Gangotena esquina. RECOMENDACIONES. 13.2. Como indica el párrafo 5 del Art. 95 de la LOSNCP, Realizada la terminación unilateral del contrato, ejecutar la póliza del buen uso de anticipo. 13.3. Aplicando la Ley Civil solicitar el retorno del motor de combustión interna, motor hidráulico principal, motor hidráulico de ruedas izquierda y derecha que se encuentran en custodia de la contratista. 13.4. Como indica el Art 95 de la LOSNCP, Párrafo 6. “ La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar”. Por lo tanto se recomienda: Solicitar resarcir las averías, causados en los sistemas intervenidos, por la paralización y no reanudación de las actividades por parte de INLOU S.A. Así mismo solicitar el montaje de las partes mencionadas en el párrafo anterior con el fin de que la Grúa Speed Loader vuelva a su estado inicial como se encontraba antes de la intervención de la contratista”;



Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 1. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,...”;

Que, el artículo 94 IBIDEM dispone: “Art. 94.- terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; ... 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 95 IBIDEM dispone: Notificación y Trámite: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. **Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.** La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados



hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. **La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.** En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;





Que, el 9 de noviembre del 2020, el Administrador del contrato aludido, en su Informe mediante el cual analiza la respuesta de la la señora Andrea Ortiz Vásquez, Representante Legal de INLOU S. A, emitida el 26 de octubre del 2020, respecto de la notificación previa a la decisión de la contratante de terminar unilateralmente el contrato; se desprenden elementos importantes como son los que manifiesta: *“Para considerar un porcentaje en el avance del contrato, de acuerdo a la cláusula cuarta del mismo, cada una de las tareas de reparación deben ser completadas al 100%, actualmente la contratista ha desmontado algunos elementos y según informes aún se encuentra en proceso de reparación, por lo tanto, **se puede considerar que el avance de la ejecución de contrato por parte del contratista es cero 0%**”; “Durante el plazo establecido para la ejecución del contrato (20-noviembre-2019 hasta 19-enero-2020), la contratista no remitió ningún comunicado relacionado y tampoco se presentó ninguna emergencia de carácter fortuito y fuerza mayor. Los 21 días solicitados por la contratista no son suficientes, puesto que el contrato tenía un plazo de 60 días; es decir plantean reducir la ejecución a la tercera parte del tiempo. Aquello implica que deberían contar con los equipos, repuestos, insumos y la mano de obra suficientes de forma inmediata. Los repuestos en su mayoría deben importarse debido a que este tipo de grúa no es “convencional”, es decir el tiempo que requiere este trámite dista mucho del ofrecido. Por lo tanto, acorde al cumplimiento de objetivos e intereses de la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP me permito manifestar que dicha solicitud de la contratista **no es técnicamente viable.**”;*

Que, el 30 de diciembre del 2020, el Arq, Raúl Sanchez Montenegro, Gerente de Unidad de Negocio Hidronación, puso en conocimiento y solicitó al Dr. Fabián Ramiro Abad León DIRECTOR JURÍDICO de CELEC EP, lo siguiente: *“En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, numeral 6 del Poder Especial otorgado por la Gerencia General de CELEC EP el 21 de octubre de 2020, que indica: “(...) proceder a notificar a un contratista con la decisión de terminar de forma anticipada y unilateral el contrato, se deberá plantear el caso a la Dirección Jurídica de Matriz, estableciendo todos los antecedentes y la documentación pertinente para una toma de decisión”, pongo a su conocimiento la situación actual del Contrato Nro. HNA-CON-0035-19, cuyo objeto corresponde al SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW, suscrito con la empresa INLOU S.A; por lo que agradeceré su pronunciamiento previo a la solicitud de terminación unilateral del contrato antes mencionado, se adjuntan los informes jurídico, técnico y económico que soportan este requerimiento”.*

Que, el 13 de enero del 2021, a través del memorando Nro. CELEC-EP-2021-0167-MEM, el Dr. Fabián Ramiro Abad León DIRECTOR JURÍDICO de CELEC EP, entre otros aspectos, señaló: *“Por todos los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, en el Informe del Subgerente Jurídico, elaborado sobre la base del Informe Técnico presentado por el Administrador del Contrato, considero procedente lo solicitado por el Gerente*



de la Unidad de Negocio CELEC EP-HIDRONACIÓN, para lo cual deberá solicitar la autorización respectiva al Señor Gerente General de la Corporación, previamente a continuar con el trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. HNA-CON-0035-19, suscrito con la empresa contratista INLOU S.A., para la provisión del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW", aplicando estrictamente las normas existentes para el efecto";

Que, el 15 de enero del 2021, la Gerencia de la Unidad de Negocio Hidronación, mediante memorando Nro. CELEC-EP-HNA-2021-0068-MEN, solicita a la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, lo siguiente: "En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, numeral 6 del Poder Especial otorgado por la Gerencia General de CELEC EP el 21 de octubre de 2020, que indica: "(...) proceder a notificar a un contratista con la decisión de terminar de forma anticipada y unilateral el contrato, se deberá plantear el caso a la Dirección Jurídica de Matriz, estableciendo todos los antecedentes y la documentación pertinente para una toma de decisión", mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HNA-2020-2388-MEM de fecha 30 de diciembre de 2020, se puso a conocimiento del Director Jurídico de la CELEC EP la situación actual del Contrato Nro. HNA-CON-0035-19, cuyo objeto corresponde al SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW, suscrito con la empresa INLOU S.A, y se solicitó su pronunciamiento previo a la solicitud de terminación unilateral del contrato, adjuntando la información de soporte para su revisión. Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2021-0167-MEM de fecha 13 de enero de 2021, el Dr. Fabián Abad, Director Jurídico emite pronunciamiento jurídico sobre el planteamiento de terminación unilateral del contrato Nro. HNA-CON-0035-19, mismo que indica: "Por todos los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, en el Informe del Subgerente Jurídico, elaborado sobre la base del Informe Técnico presentado por el Administrador del Contrato, considero procedente lo solicitado por el Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-HIDRONACIÓN, para lo cual deberá solicitar la autorización respectiva al Señor Gerente General de la Corporación, previamente a continuar con el trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. HNA-CON-0035-19, suscrito con la empresa contratista INLOU S.A., para la provisión del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW", aplicando estrictamente las normas existentes para el efecto." En tal virtud, solicito a usted comedidamente la autorización para continuar con el trámite de Terminación unilateral del contrato No. HNA-CON-0035-19, suscrito con la empresa contratista INLOU S.A., para la provisión del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW";





Que, el 15 de enero del 2021, la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, mediante el Sistema Documental Quipux, autoriza lo solicitado; situación que consta en el considerando precedente;

En ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General, y en la delegación realizada por el representante legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP:

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación unilateral y anticipada del contrato No. HNA-CON-0035-19, cuyo objeto corresponde a la ejecución del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LA GRUA SPEED LOADER DE LA CENTRAL MLDW**, por incumplimiento en las obligaciones asumidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la señora Andrea Ortiz Vásquez, Representante Legal de **INLOU S. A**, en su domicilio, a través del portal Institucional del SERCOP y mediante correo electrónico, a fin que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con la presente realice el pago respectivo por el valor de USD. 19.954,00 (Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cifra que corresponde a USD. 8.800,00 por concepto del anticipo entregado; y USD. 11.154,00 derivado de imposición de multas, de conformidad con el informe Técnico Económico presentado por el Administrador del contrato, que se adjunta a la presente, de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en concordancia con el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP.

3.- NOTIFICAR a la empresa INLOU S. A, para que en el término de 5 días proceda a la devolución a su lugar de origen, los ítems detallados en el anexo 5.1, (bienes que corresponde a la grúa SPEED LOADER) referidos en el Informe emitido por el Administrador del Contrato el 9 de noviembre del 2020.

4.-DISPONER a la Jefatura de Adquisiciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas y dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable.

5- DISPONER a la Subgerencia Financiera, que en el caso de que no se concretara lo dispuesto en el numeral 2; proceda con la ejecución de la garantía de buen uso de





anticipo No. 29770, emitida por ORIENTE SEGUROS S. A, para lo cual se remitirá una copia de la presente Resolución a la mencionada aseguradora.

6.- DISPONER a la Subgerencia Jurídica que de no realizarse el pago establecido en el numeral 2 de la presente Resolución, se realicen los trámites administrativos y judiciales que correspondan para hacer efectivo el derecho de la Unidad de Negocio Hidronación, al cobro del anticipo y las multas establecidas en legal y debida forma y cualquier otra situación que se derive del contrato que se da por terminado.

Dada y firmado electrónicamente en la ciudad de Guayaquil, a los 5 días del mes de febrero de 2021.

Arq. Raúl Sánchez Montenegro
GERENTE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDRONACIÓN
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

